

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 228 - BAHIA BLANCA, OCTUBRE DE 2008.

RECTOR Dr. Guillermo H. CRAPISTE
VICERRECTORA Lic. María del Carmen VAQUERO
PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA Dr. Pedro MAIZA
SECRETARIA PRIVADA RECTORADO Lic. Sandra BAIONI
SECRETARIAS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO Dr. Jorge CARRICA ACADEMICA Dr. Marcelo A. VILLAR TECNICA Lic. Miguel H. LLITERAS CIENCIA Y TECNOLOGIA Dr. Alfredo JUAN BIENESTAR UNIVERSITARIO Méd. Pedro SILBERMAN RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO Dr. Osvaldo AGAMENNONI CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA Lic. Claudia P. LEGNINI POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA Dr. Mario R. SABBATINI
DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO: AGRONOMIA Dr. Juan Carlos LOBARTINI BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Mg. Marcelo SAGARDOY CS. DE LA ADMINISTRACION Cr. Roberto F. MENGHINI CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Guillermo Ricardo SIMARI CS. MEDICAS Dra. Marta ROQUE DERECHO Abog. Tomas LOBATO ECONOMIA Mg. Andrea CASTELLANO FISICA Dr. Daniel A. VEGA GEOGRAFIA Y TURISMO Lic. Silvia Beatriz GRIPPO GEOLOGIA Dra. Graciela MAS HUMANIDADES Dra. Adriana RODRIGUEZ INGENIERIA Ing. Civil Osvaldo MARTINEZ INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Dr. Javier Darío OROZCO MATEMATICA Dr. Manuel ABAD ING. QUIMICA Dr. José Alberto BANDONI QUIMICA. Dr. Julio César PODESTA

SUMARIO	
Res. CSU-642/08 - Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación para Egresados (Modif. arts. 3º, 5º, 10º a), 10º e) y 12º b) Res. CSU -593/04)	2
Res. CSU-643/08 - Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para alumnos Avanzados UNS (Modif. arts. 3º, 11º inc. d), 13º inc. b) y 21º inc. b) Res. CSU-613/04)	3
Res. CSU-591/08 - Constitución Junta Electoral Período Estatutario 2009/2010	4
Res. CSU-692/08 - Planes de Estudio / Abogacía	5
Res. CSU-681/08 - Radicación Investigadores y Formación de Doctores en Areas Estratégicas / Contratos de Promoción (ANPCyT)	7
Res. CSU-682/08 - Contrato / Programa de Recursos Humanos UNS / Becas de Formación / montos	14
Res. CSU-667/08 - Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos (derog. tácita CSU-679/00 y sus modific. CSU-898/00, 671/01, 110/04, 703/04 y 907/04)	15
Res. CSU-678/08 - Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos / Vigencia/ Bajas / Presentación manuscrito trabajo tesis	26
Res. R-1186/08 - Personal / Asignaciones Familiares / Elevanse Montos / Tope	28
Res. R-1033/08 - Personal No Docente / Licencia Especial con goce de haberes (Mudanza y Capacitación)	29
Res. ME-1701/08 - Incumbencias Farmacéuticos compartidas c/Ingeniería Biomédica y Bioingeniería (art. 43º ley 24521)	29
Resoluciones Sintetizadas	30

**REGLAMENTO DE BECAS
INTERNAS DE INICIACIÓN A LA
INVESTIGACIÓN PARA EGRESADOS
(Modif. arts. 3º, 5º, 10º a), 10º e) y 12º
b) Res. CSU-593/04)**

**Resolución CSU-642/08
Expte. 2004/04.**

BAHIA BLANCA, 29 de setiembre de 2008.

VISTO:

La propuesta de modificación del Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la UNS para egresados, presentada por la Secretaría General de Ciencia Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta cuenta con la aprobación del Consejo Asesor de Investigación de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología (CAICYT);

Que el Consejo Superior aprobó, en su reunión de fecha 25 de setiembre de 2008, lo dictaminado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Modificar los arts. 3º, 5º, 10º a), 10º e) y 12 b) del **Reglamento de Becas Internas de Iniciación a la Investigación en la**

UNS para Egresados que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO I - DEFINICIÓN Y LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 3º).- El llamado a concurso para la adjudicación de becas se realizará según la modalidad que se fije en este Reglamento. La solicitud de inscripción será canalizada a través de la Secretaría General de ciencia y Tecnología de la Universidad (SGCyT-UNS). ***El período de inscripción será de treinta (30) días y se establece como fecha de inicio de actividades el 1º de abril de cada año.***

ARTICULO 5º).- Para solicitar la beca los aspirantes deberán presentar una nota dirigida al señor Rector y el plan de trabajo a desarrollar, elaborado por el director de beca de acuerdo con el inciso c) del artículo **19º** del presente reglamento. Es requisito además indispensable para la inscripción de los candidatos la presentación de dos notas de referencia de sendos Profesores Investigadores, que no sean el Director de beca propuesto y que conozcan al postulante. Para las notas de referencia se acompaña formulario ad-hoc en el anexo. Cada referencista deberá entregar su nota la postulante en sobre cerrado y firmado.

CAPITULO IV - CONDICIONES

ARTICULO 10º).- Para optar a becas internas se deberá:

- a) ***Poseer título máximo de grado de la UNS o de otra Universidad de reconocida jerarquía, en carreras que expiden títulos reconocidos por el Departamento de Estudios de Posgrado. La solicitud de beca podrá ser presentada también por alumnos próximos a completar sus estudios,***

quienes deberán estar graduados al 1º de abril del año de inicio de la beca.

- e) Tener un promedio general de calificaciones, con aplazos, no inferior al promedio histórico de la carrera en los últimos 5 (cinco) años. *En el caso de aquellas carreras que al momento del concurso no cuenten con cinco (5) promociones de egresados, se establecerá como valor de referencia para el cumplimiento de este requisito el promedio de los promedios históricos del área temática a la que pertenece la carrera en cuestión.*

CAPITULO V - OBLIGACIONES DEL DEL/LOS DIRECTOR/ES DE BECA:

ARTICULO 12º: Obligaciones del/los Director/es de Beca:

- b) Solo podrá presentar un (1) postulante a beca interna y podrá tener bajo su responsabilidad hasta cinco (5) *tesistas* o becarios de formación de posgrado (incluyendo los de otras instituciones)

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología. Tomen razón los Departamentos Académicos y dése al Boletín Oficial.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DE INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN PARA ALUMNOS AVANZADOS DE LA UNS (Modif. arts. 3º, 11º inc. d), 13º inc. b) y 21º inc. b) Res. CSU-613/04)

Resolución CSU-643/08 Expte. 2003/04

BAHIA BLANCA, 29 de setiembre de 2008.

VISTO:

La propuesta de modificación del Reglamento de Becas de Introducción a la Investigación para Alumnos Avanzados de la Universidad Nacional del Sur, presentada por la Secretaría General de Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta cuenta con la aprobación del Consejo Asesor de Investigación de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología (CAICYT);

Que el Consejo Superior aprobó, en su reunión del 25 de setiembre de 2008, lo dictaminado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, Institutos, Becas y Subsidios;

POR ELLO;

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Modificar los artículos 3º, 11 inciso d), 13 inciso b) y 21 inciso b) del Reglamento de Becas Internas de Introducción a la Investigación para Alumnos Avanzados de la UNS, que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO I - DEFINICIÓN Y LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 3º).- El llamado a concurso para la adjudicación de becas se realizará según la

modalidad que se fije en este reglamento. La solicitud de inscripción será canalizada a través de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología de la Universidad (SGCYT-UNS)

El período de inscripción será de treinta (30) días y se establece como fecha de inicio de actividades el 1° de abril de cada año.

CAPITULO IV - CONDICIONES

ARTICULO 11°).- Para optar a becas de introducción a la investigación se deberá:

- d) Tener promedio general de calificaciones, con aplazo, no inferior al promedio histórico de la carrera ***en los últimos cinco (5) años. En el caso de aquellas carreras que al momento del concurso no cuenten con cinco (5) promociones de egresados, se establecerá como valor de referencia para el cumplimiento de este requisito el promedio de los promedios históricos del área temática a la que pertenece la carrera en cuestión.***

CAPITULO V - OBLIGACIONES DEL/LOS DIRECTORES DE BECA Y DEL BECARIO

ARTICULO 13°).- Obligaciones del/los Director/es de Beca:

- b) Solo podrá presentar hasta dos (2) alumnos de la UNS como postulantes a beca de introducción a la investigación y podrá tener bajo su responsabilidad hasta cinco (5) ***tesistas*** o becarios de formación de posgrado (incluyendo los de otras Instituciones).

ORDEN DE MERITO, PUNTAJES Y CALIFICACIONES

ARTICULO 21°).- Se constituirá un orden de mérito general a todas las carreras de los postulantes, y un orden de mérito para cada

área temática basada en la suma aritmética de los siguientes puntajes:

- b) Puntaje correspondiente al Director de Beca: Se otorgará hasta un máximo de 1.20 puntos según la siguiente escala:

1.20 puntos si el Director de Beca es Profesor Titular o Investigador Superior o Principal perteneciente a instituciones de investigación (CIC, CONICET) o categoría 1 en el Régimen de Incentivos

1.10 Puntos si el Director de Beca es Profesor Asociado o Investigador Independiente perteneciente a instituciones de investigación (CIC, CONICET) o categoría 2 en el Régimen de Incentivos.

1.00 El Director de Beca es Profesor Adjunto o Investigador Adjunto (sin director) perteneciente a instituciones de investigación (CIC, CONICET).

ARTICULO 2°).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología. Tomen razón los Departamentos Académicos y el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONSTITUCIÓN JUNTA ELECTORAL
PERIODO ESTATUTARIO 2009/2010**

**Resolución CSU-591/08
Expediente 1302/06**

BAHIA BLANCA, 11 setiembre de 2008.

VISTO:

La Res. CSU-582/06 mediante la cual se constituyó la Junta

Electoral de la UNS para el período estatutario 2007-2008; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Reglamento Electoral de la UNS (Res. CSU-650/06) es necesario designar una nueva Junta Electoral para el próximo período estatutario;

Que fueron consultadas todas las listas que integran los órganos colegiados de gobierno a nivel general de la Universidad;

Que las modificaciones respecto a la conformación de la Junta Electoral aseguran pluralidad e inclusión de la mayor cantidad de listas en todos los claustros;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas, en su reunión del 10 de setiembre de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Constituir la Junta Electoral para el período estatutario 2009-2010 de acuerdo al siguiente detalle:

Representante de los Profesores:

Titular: Lic. Silvia MORRESI (Lista Línea Phi) -
Presidente
Titular: Dr. Carlos LABUDIA (Lista Universidad)
Suplente: Dr. Osvaldo CALO (Lista Blanca)
Suplente: Dr. Dante PATRIGNANI (Lista Integración)

Representante de los Docentes Auxiliares:

Titular: Méd. Manuela SALAS (Reforma universitaria)
Titular: Ing. Nilda ROLDAN (Lista Convicción)
Suplente: Abog. Rodrigo CEVALLOS BILBAO (Lista Auxiliares en Línea Phi)
Suplente: Ing. Daniel CHIARADIA (Lista Auxiliares del Sur)

Representante de los Alumnos:

Titular: Sr. David VILLAFANE (Lista MNR Desafíos)
Titular: Sr. Santiago GARRIDO (Lista Grupo Académico)
Suplente: Sr. Nicolás TOMASSINI (Lista Unidad)
Suplente: Sr. Juan Ignacio MARTINEZ SUAREZ (Lista La Corriente)

Representante de los No Docentes:

Titular: Sr. Esteban PEDRONCINI (Lista Azul)
Titular: Srta. Nelly JOSE (Lista Celeste)

ARTICULO 2º).- Pase a la Junta Electoral y por su intermedio comuníquese a los interesados, a la Dirección General de Personal y a la Dirección de Alumnos y Estudios. Tomen razón la Asamblea Universitaria, los Departamentos Académicos y el CEMS. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PLAN DE ESTUDIOS CARRERA
ABOGACÍA**

**Resolución CSU-692/08
Expediente X-23/93**

BAHIA BLANCA, 22 de octubre de 2008

VISTO:

La Res. CD-427/08 por la cual el Consejo Departamental de Derecho propone la modificación del plan de estudios de la carrera de

Derecho aprobado por Res. CSU-239/02 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que constan los controles pertinentes realizados por la Dirección General de Alumnos y Estudios en cumplimiento de la normativa vigente (Res. CSU-101/06);

Que resulta didácticamente adecuado unificar los contenidos de la Práctica Civil y Comercial I y II en un solo módulo;

Que es necesario reforzar la carga horaria de las Prácticas correspondientes a materias que involucran procedimientos formales, como es el caso del proceso civil y el proceso penal;

Que resulta necesario incorporar contenidos obligatorios al plan de estudios relacionados con normas atinentes al ejercicio de la profesión de abogado, la colegiación y la ética profesional;

Que el proyecto se adecua a los estándares de acreditación de las carreras de Abogacía aprobadas por el Consejo de Decanos de Derecho y elevado a la CONEAU;

Que el proyecto fue diseñado de acuerdo a la opinión de los profesores de las asignaturas de Derecho Procesal Civil y Derecho Procesal Penal, así también como los docentes de Prácticas Profesionales;

Que el proyecto cuenta con la aprobación del Consejo Departamental de Derecho;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 8 de octubre de 2008, lo dictaminado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar el plan de estudios de la carrera de Abogacía que consta como Anexo de la presente, con vigencia a partir del primer cuatrimestre de 2008.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Académica, a la Dirección General de Alumnos y Estudio y al Departamento de Derecho a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO I

CARGA HORARIA

ASIGNATURAS TEORICAS: 6 horas semanales

ASIGNATURAS PRACTICAS: 4 horas semanales.

CARGA HORARIA TOTAL: 3056 horas.

INCUMBENCIAS

- Ejercicio profesional independiente
- Actuación en el poder judicial como miembros o funcionarios del mismo
- Integrante de organismos de la administración pública
- Consultores en entes públicos y empresas privadas

- Habilitado para la solución de alternativa de conflictos.

Se aclara que la actividad del Abogado se encuentra reglamentada en la Capital Federal y las Provincias por leyes especiales.

PERFIL DEL ABOGADO

Esta carrera en particular otorgará al graduado la formación profesional, conocimientos y técnicas para que:

- Se constituya en un sostén del estado de derecho, de la división de poderes del sistema democrático de gobierno. Sea un defensor de las libertades públicas contra los excesos del estado a las demasías de toda la naturaleza.
- Aplique los criterios jurídicos, no sólo limitados al ámbito de la normativa vigente, sino dentro del más amplio concepto de las interrelaciones humanas que exigen condiciones de justicia en condiciones de libertad e igualdad.
- Sea un colaborador permanente y necesario de la justicia, defensor de los derechos privados, asistiendo a los desinformados en sus reclamos contra entidades públicas o privadas y los particulares; ejerciendo su profesión ante los jueces y tribunales del país y propendiendo a la solución de los conflictos por medios alternativos.
- Integre los cuadros superiores de las empresas privadas con sus conocimientos técnico-legales puestos al servicio de la concreción de los fines, lucrativos o no, que las mismas persigan, dentro del marco de su funcionamiento nacional o internacional.
- Participe en las estructuras del estado y de sus entes elaborando, desarrollando y coordinando las funciones de planeamiento y defensa de los intereses públicos.
- Integra grupos interdisciplinarios, siendo un elemento idóneo en la investigación de la docencia.
- Se constituya en parte activa de los cambios permanentes que se advierten en el mundo del Derecho, ya sea como abogado, juez, legislador, asesor, funcionario, investigador, docente; considerando las ampliaciones internacionales de los mercados y la introducción de los nuevos métodos comunicacionales e informativos.
- Adquiera un protagonismo natural en lo referente a la problemática local y regional, en lo atinente a sus implicancias jurídico políticas y económicas.

NOTA: Debido a su extensión el anexo I se publica en forma parcial, considerando sólo Carga Horaria, Incumbencias y Perfil del Abogado.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**RADICACIÓN INVESTIGADORES Y
FORMACIÓN DE DOCTORES EN
AREAS ESTRATEGICAS /
CONTRATOS DE PROMOCION
(ANPCYT) /**

**Resolución CSU-681/08
Expte. 2831/08**

**BAHIA BLANCA, 9 de octubre de
2008.**

VISTO:

Las Resoluciones N° 041/08 (Idea Proyecto IP-PRH) y N° 171/08 (Proyecto Definitivo-PRH) del Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT) en las que se adjudicaron los subsidios correspondientes al Programa de Recursos Humanos: "Fortalecimiento de la base científica y la capacidad tecnológica en las áreas estratégicas de la Universidad Nacional del Sur (PRH-UNS-Código 37); y

CONSIDERANDO:

Que, según consta en las mencionadas resoluciones, se otorga a la Universidad Nacional del Sur la posibilidad de radicación de 17 (diecisiete) investigadores (componente PIDRI) y de 14 (catorce) becas de formación doctoral (componente PFDT);

Que el PRH está formado por varios componentes que totalizan \$2.775.000 (dos millones setecientos setenta y cinco mil), sin costo laboral, discriminado en subsidios de radicación / relocalización por \$705.000 (setecientos cinco mil) subsidios de infraestructura por \$600.000 (seiscientos mil) y subsidios PICT-PRH por \$1.470.000 (un millón cuatrocientos setenta mil);

Que en los citados casos se deben firmar los correspondientes contratos de adhesión, con tratamiento individual de cada componente;

Que en los subsidios PICT para los investigadores relocalizados la contraparte exigible de \$1.470.000

(un millón cuatrocientos setenta mil pesos) durante los 4 (cuatro) años de duración del Contrato se cumple con el costo salarial del grupo responsable;

Que a los fines de la administración, los PICT-PRH se adaptarían a la forma establecida para los PICTO-UNS (Contrato de Promoción PICTO-UNS 2004 - suscripto el 26/02/2006, en los que la Fundación de la Universidad Nacional del Sur opera como unidad de vinculación tecnológica y como administradora de fondos;

Que se debe considerar a los componentes PICT-PRH "preasignados", quedando pendiente la etapa de evaluación individual de cada proyecto, bajo la responsabilidad de cada investigador radicado / relocalizado;

Que los fondos destinados a Radicación / Relocalización serán depositados directamente a los investigadores indicados en el PRH-UNS, sin exigencia de contraparte de la Universidad Nacional del Sur;

Que el subsidio en infraestructura por \$600.000 (seiscientos mil) posee una contraparte de \$300.000 (trescientos mil) que es factible cumplimentar con los gastos anuales en infraestructura de la UNS, lo cual no representa carga adicional ni reserva especial a los fines del PRH;

Que respecto al costo laboral del componente PIDRI se deberán tomar acciones específicas para cada investigador, sin comprometer los montos antes indicados;

Que es necesario prever el financiamiento correspondiente a los gastos de administración que demandará la actuación de la Fundación de la Universidad del Sur (FUNS) como administradora de proyectos;

Que resulta conveniente la intervención de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales de la Universidad Nacional del Sur (UEPE-UNS) en la administración, seguimiento y rendición de estos Proyectos (PRH-UNS);

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º): Autorizar al Sr. Rector para la suscripción de los Contratos de Promoción con la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT) correspondientes a Proyectos de Radicación de Investigadores y Formación de Doctores en Areas Estratégicas –PRH 2007 por la suma de \$ 2.775.000 (dos millones setecientos setenta y cinco mil pesos) sin costo laboral, según se detalla en el anexo.

ARTICULO 2º): Los Subsidios PICT por un importe de \$1.470.000 (un millón cuatrocientos setenta mil pesos) que le correspondan a la UNS con destino a los investigadores radicados / relocalizados, serán transferidos a la Fundación de la Universidad Nacional del Sur en su calidad de unidad de vinculación tecnológica que es designada por la

UNS para su administración de acuerdo a la modalidad PICTO-UNS.

ARTICULO 3º): Los fondos de contrapartida por \$1.470.000 (un millón cuatrocientos setenta mil pesos) surgirán de la afectación de los haberes correspondientes al grupo responsable del proyecto que se designará al asignarse el Subsidio.

ARTICULO 4º): Los fondos para la radicación / relocalización de los investigadores por \$705.000 (setecientos cinco mil pesos) serán transferidos directamente por la ANPCyT a los investigadores beneficiarios.

ARTICULO 5º): Los fondos destinados a Infraestructura por \$600.000 (seiscientos mil pesos) más los montos de obras de la Universidad que se afecten a la contrapartida de este componente, serán administrados por la UNS con intervención de la UEPE-UNS en coordinación con la Dirección General de Economía y Finanzas – Direcciones de Programación y Control Presupuestario o Dirección de Contrataciones.

ARTICULO 6º): Designar como responsables de la Comisión de Enlace y Preadjudicación para la ejecución de los gastos de infraestructura al Ing. Pablo Antonelli (Subsecretaría de Infraestructura y Servicios); la Arq. Lía Costa Álvarez (Dirección General de Construcciones) y Lic. Adriana Torre (Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales).

ARTICULO 7º): Los gastos que origine la intervención de la

Fundación de la Universidad Nacional del Sur (FUNS) por su actuación en la administración de los Proyectos serán financiados con fondos de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 8º): A efectos de cumplimentar los arts. 10º, 11º y 12º de Contratos de Promoción PIDRI, los Investigadores Responsables designados deberán presentar los informes requeridos a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales (UEPE-UNS.). La Rendición de Cuentas prevista en el Contrato estará a cargo de la UEPE-UNS.

ARTICULO 9º): Pase a conocimiento y demás efectos de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, a la Dirección General de Economía y Finanzas, a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales y a la Secretaría General Técnica. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

A N E X O CSU-681/08
CONTRATOS DE PROMOCION
PROYECTOS DE INVESTIGACION Y
DESARROLLO PARA LA RADICACION DE
INVESTIGADORES
EXPEDIENTE PMT III - PIDRI N° XXX

Entre la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA órgano desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en adelante la "AGENCIA", representada en este acto por el Director General del FONCYT, Dr. Armando BERTRANOU, D.N.I. Nro. 6.897.380, por una parte, por la otra la UNIVERSIDAD XXXX, representada en este acto por su Rector Dr.

XXXX, D:N:I: Nro. XXXX, en adelante la "INSTITUCION BENEFICIARIA", y por la otra el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), y por último la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, en adelante la SECRETARIA, representada en este acto por el Dr. XXXXX, D.N.I. Nro. XXXXX, en adelante el COFINANCIADOR, según se acredita con la documentación que exhiben, declaran vigentes y cuyas copias se agregan al presente, con el objeto de efectivizar lo dispuesto en la Resolución Nª..... de fecha..... de 2008, del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, en la parte pertinente en el Contrato de Promoción PRH, suscripto ente la AGENCIA y la UNIVERSIDAD XXXX, en fecha. xxxxxxxx DE xxxxxx de 2008, y en el marco del Programa de Modernización Tecnológica III (PMTIII) del Contrato de Préstamo entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID N° 1728/OC-AR., aprobado por el Decreto N° 987 del 1º de agosto de 2006, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La AGENCIA, en el marco del PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS N° XXX, y a fin de implementar el proyecto PIDRI aprobado en el mismo, proveerá para el fortalecimiento y consolidación de las capacidades de I+D+I, a través de la radicación de investigadores en la UNIVERSIDAD XXXX, cuyos rubros, Investigadores, tipos y montos se detallan en el Anexo I del presente instrumento contractual, conforme el contenido del Expediente PMTIII - PRH 2007 N° XXX, en adelante "el expediente". El aporte de la AGENCIA, consistirá en una subvención imputable al financiamiento de Incentivos y Cargos, gastos de radicación para los investigadores radicados o relocalizados y los fondos correspondientes a subsidios PCT, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I del presente contrato.

SEGUNDA: DEL COFINANCIADOR.

El CONICET en su carácter de COFINANCIADOR del componente PIDRI, abonará el salario de los investigadores radicados o relocalizados, de

acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I del presente instrumento, previa aprobación de su ingreso a la Carrera de Investigador Científico del CONICET, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicho organismo, y su incorporación definitiva al PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS.

TERCERA: DEL COMPROMISO DE LA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

La SECRETARIA en el marco del Programa PIDRI transferirá a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, durante la ejecución del proyecto o una vez que finalice el período de ejecución del mismo, los cargos Docentes que se adjudicarán a los investigadores radicados o relocalizados, como parte del salario que percibirán.

CUARTA: MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL DEL PIDRI.

Las acciones derivadas del presente contrato se ejecutarán en un todo de acuerdo a los siguientes precedentes reglamentarios y contractuales :

- a) Condiciones particulares establecidas para cada tipo de beneficio promocional en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PMT III, aprobado por Resolución SCTIP N° 1084/2006;
- b) Plan de mejoramiento de las capacidades de I+D+I, conjuntamente al Plan de Trabajo y Objetivos formulados para el presente Programa PRH obrantes en el Expediente PMTIII - PRH 2007 N° XXX, cuyos subcomponentes, montos e investigadores fueran aprobados por Resolución ANPCyT N° 000/2008.
- c) Acuerdos y compromisos suscriptos con la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a fin de asegurar el financiamiento de los salarios de los investigadores para el período post Proyecto.
- d) Acuerdos suscriptos con el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, a fin de asegurar el financiamiento de los salarios de los investigadores que participan del proyecto.

- e) Manuales de Administración de Operaciones referentes a cada tipología de beneficio promocional.

QUINTA: PLAZO

El plazo para la ejecución de las acciones derivadas del presente Proyecto PIDRI será de 48 MESES y se ajustará en un todo al plan estratégico definitivo y sus alcances, cuyo texto obra en el expediente PMTIII - PHT 2007 N° XXX.

SEXTA: USO DE LA SUBVENCION

Los importes de la subvención podrán destinarse a financiar las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto únicamente en los siguientes rubros:

1. Gastos de Relocalización o Radicación.
2. Subsidio a los Investigadores a relocalizar o radicar .
3. PICT.

SÉPTIMA: SUBSIDIO POR RELOCALIZACION O RADICACIÓN:

El importe por la relocalización o radicación será abonado al Investigador del proyecto, una vez que el presente contrato haya sido suscripto por todas las partes.

OCTAVA: SUBSIDIO:

La AGENCIA desembolsará a cada Investigador, a través de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, una subvención mensual equivalente al cargo docente e incentivo, de acuerdo al detalle del ANEXO I del presente instrumento contractual.

Cualquier modificación en el monto de la subvención que perciben los Investigadores relocalizados o radicados, deberá ser notificada en forma fehaciente a la contraparte.

El subsidio no generará ni se interpretará como originario de relación de dependencia alguna, por lo que el Investigador relocalizado o repatriado renuncia en forma expresa a invocarla judicial o extrajudicialmente. Por lo tanto la Agencia no asume responsabilidad por los reclamos que puedan darse entre el Investigador, la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, el COFINANCIADOR y la SECRETARIA.

En todas las etapas del proyecto corresponderá a la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA el pago de un seguro de riesgo de trabajo a una Aseguradora de

Riesgos del Trabajo legalmente autorizada para funcionar en relación a los Investigadores que se designen en el marco e proyectos individualizados en el ANEXO I. Dicho pago deberá ser realizado con recursos propios de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA o de terceros, no pudiéndose realizar con recursos del subsidio.

NOVENA: SUBSIDIOS POR SUBCOMPONENTES

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula PRIMERA y en un todo de acuerdo a los términos del contrato de PRH suscripto entre la AGENCIA y la UNIVERSIDAD XXX, con fecha XXXXX de XXXXX de 2008, se sufragarán los gastos correspondientes a los proyectos PRAMIN y PME asociados al presente, los que se formalizarán en contratos particulares vinculados a cada uno de los instrumentos, en un todo de acuerdo a los términos del Reglamento Operativo del PMT III y del Proyecto PRH que los origina.

DECIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES DE AVANCE:

Los Informes de Avance deberán presentarse anualmente por el INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PRH.

Si vencido el plazo no se presentó el Informe de Avance, transcurridos 10 días hábiles la agencia procederá a suspender los desembolsos, hasta que el Informe sea recibido.

Si el Informe de Avance resultara desaprobado, la Agencia suspenderá los desembolsos de la subvención y solicitará al INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PRH que remita, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, la ampliación del informe o la justificación adecuada. Si se acepta la ampliación o justificación del informe, se levantará la suspensión del desembolso, agregando el antecedente al expediente del proyecto. En el caso contrario se iniciará el procedimiento para la rescisión del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula DECIMOQUINTA, inciso d).

DECIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL:

El Informe Final será presentado por el INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PRH en el formato y soporte establecido por el FONCYT y deberá contener información verificable que

permita comprobar técnicamente sus resultados. El ICTF deberá entregarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de finalización del proyecto.

Si vencido el plazo no se presentó el informe científico-técnico final (ICTF), los investigadores participantes del proyecto no podrán acceder a ninguna de las líneas de financiamiento de la AGENCIA hasta que el informe se presente.

DECIMA SEGUNDA: RENDICIÓN DE CUENTAS:

Es obligación del INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PRH presentar ante la Agencia la rendición del desembolso recibido, para el pago del subsidio establecido en la cláusula OCTAVA.

La falta de presentación de la rendición contable será causal de suspensión de los desembolsos.

Al término del proyecto, el INVESTIGADOR RESPONSABLE DEL PRH, deberá presentar la rendición final, dentro de los 90 días corridos contados a partir de la fecha de finalización.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Toda documentación relativa al contenido del proyecto PRH y a los diversos subcomponentes, como también los informes parciales y final de ejecución, tendrán carácter confidencial. Sólo podrán acceder a tal documentación e informes las partes interesadas y la AGENCIA. Si el Banco Interamericano de Desarrollo lo estima necesario, la AGENCIA facilitará este acceso a los funcionarios especialmente autorizados de dicha institución.

Después de la finalización de la ejecución del proyecto, la documentación reservada será entregada en custodia a la parte interesada con la obligación de conservarla por un período no inferior a DIEZ (10) años.

No podrá declararse confidencial y, por lo tanto, la AGENCIA se reserva el derecho de dar a publicidad la siguiente información:

- a) Título del Proyecto
- b) Beneficiarios
- c) Monto de la subvención acordada

Cualquier otra documentación que por aplicación de los principios de oportunidad, mérito y conveniencia, la AGENCIA considere que podrá ser dada a publicidad.

DECIMA CUARTA: CESION

El presente contrato se considera formalizado en consideración de la naturaleza, antecedentes y aptitudes de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, por lo que no podrá cederse, ni transferirse.

DECIMA QUINTA: RESCISION DE COMUN ACUERDO.

En casos excepcionales las partes podrán acordar la rescisión del contrato, a solicitud de cualesquiera de los firmantes, en el transcurso de los dos primeros años de la ejecución del PRH.

Las causales invocadas deberán ser objeto de prueba y fundamentación pro parte de éste. La UCGAL evaluará los elementos aportados y dictaminará sobre su procedencia. Excepcionalmente la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA podrá solicitar la rescisión del contrato en los dos últimos años de ejecución del proyecto, cuando se fundamente en causas de fuerza mayor relacionadas con los investigadores radicados y/o en formación.

La rescisión de común acuerdo liberará a la AGENCIA de la obligación de realizar los desembolsos pendientes para la ejecución del programa. La INSTITUCIÓN BENEFICIARIA reintegrará de inmediato las sumas percibidas del beneficio aún no comprometidas a la fecha de rescisión. A tales efectos, formarán parte del contrato de rescisión un informe técnico de conclusión del programa en el que se evalúen los resultados en relación con los objetivos previstos y un estado de erogaciones efectuadas con copia de la documentación justificativa, ambos presentados por la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA, complementados a su vez por una evaluación final técnica del FONCYT y financiera de la UFFA. La AGENCIA determinará la relocalización de los bienes adquiridos con fondos de la subvención.

DECIMA SEXTA: RESCISION UNILATERAL.

La AGENCIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, de pleno derecho y sin constitución en mora previa, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Falsedad en la información proporcionada por la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA relacionada con la ejecución del proyecto.

- b) Abandono injustificado de la ejecución del proyecto por más de TRES (3) meses.
- c) Desvío en la aplicación de los recursos del proyecto PRH.
- d) Falta de presentación o desaprobación de los informes de ejecución del proyecto.
- e) Incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente contrato o de los términos del Reglamento operativo del PROGRAMA DE MODERNIZACION TENOLOGICA III, por parte de la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA.
- f) Imposibilidad objetiva de continuación de la ejecución del proyecto.

DECIMA SÉPTIMA: EFECTOS DE LA RESCISION.

La rescisión del contrato, producirá los siguientes efectos:

- a) La AGENCIA suspenderá en forma inmediata y de pleno derecho toda erogación vinculada a la percepción de los montos establecidos en el presente instrumento, desde la fecha de notificación de la rescisión unilateral del contrato.
- b) La AGENCIA evaluará individualmente y en forma circunstanciada los efectos que la presente rescisión tendrá en las erogaciones vinculadas a los subcomponentes enmarcados en el Proyecto PRH objeto del presente instrumento contractual.

En caso de rescisión contractual del Investigador relocalizado durante la ejecución del PRH o si el Investigador renunciada en el plazo antes mencionado o durante los cuatro años siguientes a la finalización del PRH, este deberá reintegrar a la AGENCIA, una vez producida la desvinculación, el monto recibido en concepto de gastos de radicación.

DECIMA OCTAVA: INTEGRACIÓN DEL CONVENIO:

Son parte constitutiva del presente contrato los siguientes elementos, que la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA declara conocer y aceptar:

- a) El Contrato de Préstamo BID N° 1728/OC-AR.

- b) Las Bases de la Convocatoria IP-PRH 2007, incluida como ANEXO I de la Resolución ANPCYT N° 77 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA de fecha 30 de abril de 2007.
- c) El Reglamento Operativo del PMT III aprobado por Resolución de la Secretaría de Ciencia y Tecnología N° 1084/06
- d) El expediente PMT III - PRH 2007 N° XXX
- e) El Contrato de Promoción PRH suscripto entre la AGENCIA y la UNIVERSIDAD XXX, en fecha XXX de XXX de 2008.

DECIMA NOVENA: DOMICILIOS Y PRORROGA DE COMPETENCIA.

Las partes constituyen los siguientes domicilios: la AGENCIA en la Avenida Córdoba Nro. 831, 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la INSTITUCIÓN BENEFICIARIA en XXXXXX y el CONICET en XXXX y la SECRETARIA en XXXX, donde se reputarán válidas todas las notificaciones que se cursen, salvo cambio de domicilio fehacientemente notificado a la contraparte.

Las partes acuerdan prorrogar la competencia para dilucidar cuestiones litigiosas que pudieran originarse en razón del presente contrato en el Fuero Federal en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De conformidad se suscriben 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XXXXX días del mes de XXXXXX de 2008.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR

DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONTRATOS / PROGRAMA DE
RECURSOS HUMANOS UNS -
BECAS DE FORMACIÓN / MONTOS**

**Resolución CSU-682/08
Expediente 2831/08**

BAHIA BLANCA, 9 de octubre de 2008.

VISTO:

Las Resoluciones N° 041/08 (Idea Proyecto IP-PRH) Y N° 171/08 (Proyecto Definitivo) del Directorio de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica (ANPCyT) en las que se adjudicaron los subsidios correspondientes al Programa de Recursos Humanos: "Fortalecimiento de la base científica y la capacidad tecnológica en las áreas estratégicas de la Universidad Nacional del Sur (PRH-UNS-Código 37); y

CONSIDERANDO:

Que, según consta en las mencionadas resoluciones, se otorga a la Universidad Nacional del Sur la posibilidad de radicación de 17 (diecisiete) investigadores (componente PIDRI-UNS) Y DE 14 (catorce) becas de formación doctoral (componente PFDT-UNS);

Que el Programa de Becas para la Formación de Doctores (PFDT) se financiará en un 70% con subsidio de la ANPCyT por \$ 1.626.719 (un millón seiscientos veintiséis mil setecientos diecinueve) y el 30% con fondos de la UNS como contraparte por \$ 697.165 (seiscientos noventa y siete mil ciento sesenta y cinco);

Que se puede destacar de las Bases de la Convocatoria IP-PRH 2007 la duración de los proyectos de cuatro años; la edad máxima de los doctorandos hasta 35 (treinta y cinco) años para los hombres y hasta 40 (cuarenta) años para las mujeres; la posibilidad de incluir Bibliografías y gastos de Publicación, Gastos de Viajes y Viáticos de los Becarios y de los co-directores de tesis extranjeros;

Que la Universidad Nacional del Sur participa en modalidades de becas co-financiadas UNS-CONICET (Res. CSU-007/04 bis);

Que resulta conveniente la intervención de la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales de la Universidad Nacional del Sur (UEPE-UNS) en la Administración de estos proyectos (PFDT-UNS);

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º).- Autorizar al señor Rector para la firma del contrato de adhesión del componente PFDT (PRH-UNS) por un total de 14 (catorce) becas de formación de doctor con una extensión de cuatro años cada una y por un monto total de \$ 2.323.884 (dos millones trescientos veintitrés mil ochocientos ochenta y cuatro).

ARTICULO 2º).- Afectar al Presupuesto de la Finalidad Ciencia y Técnica los fondos para hacer frente a la contraparte de \$ 174.291,25 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS con 25/100), Centro de Costo 60 - FU para el primer año de la beca.

ARTICULO 3º).- Designar responsables de la administración, seguimiento y rendición de cuentas de los PFDT-UNS a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales (U.E.P.E. UNS). A tal efecto los Investigadores designados Responsables de Proyecto deberán

conjuntamente con la UEPE cumplimentar lo dispuesto en los artículos 9º, 10º y 11º del Contrato de Promoción.

ARTICULO 4º).- Los Departamentos de la UNS efectuarán la selección de becarios de acuerdo a las modalidades de las becas PICT de la ANPCyT y los criterios específicos de cada subproyecto PRH, la que se elevará para su consideración al Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 5º).- Pase a conocimiento y demás efectos de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, a la Dirección General de Economía y Finanzas, a la Unidad Ejecutora de Proyectos Especiales y a la Secretaría General Técnica. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
POSGRADOS ACADÉMICOS**
(derog. tácita CSU-679/00 y sus
modificatorias CSU-898/00, 671/01,
110/04, 703/04, 907/04)

Resolución CSU-667/08
Expte. X-29/2008

Bahía Blanca, 9 de octubre de 2008

VISTO:

El proyecto de modificación del Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos elevado por la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido ampliamente discutido y consensuado entre la Comisión de la Secretaría de Estudios de Posgrado y Educación Continua, la Comisión de Posgrado del CSU y los Departamentos Académicos;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 8 de octubre de 2008, lo dictaminado por su Posgrado;

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua y, por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Cumplido; archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO RES. CSU-667/08

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
POSGRADOS ACADÉMICOS**

**PRIMERA PARTE
DE LOS FINES Y ORGANIZACION**

**Capítulo Primero
Fines y Organización**

ARTÍCULO 1º.- La Secretaría General de Posgrado y Educación Continua (SGPEC) se encargará de coordinar, promover y supervisar lo concerniente a los estudios de posgrados académicos de la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión de Estudios de Posgrados Académicos rige el desenvolvimiento de las cuestiones referidas al área de maestrías y doctorados. Estará integrada por dos representantes (Titular y Suplente) por cada Departamento Académico que desarrolle posgrados académicos. Los representantes designados deberán ser Profesores de la UNS con reconocidos antecedentes en la investigación y en la formación de graduados, acreditados por la dirección de trabajos de tesis aprobados. Quedan excluidos los inscriptos en programas de posgrado. Las Unidades Académicas elevarán sus propuestas en el mes de febrero y serán designados por el CSU.

ARTÍCULO 3º.- Los representantes durarán tres años en sus funciones y se renovararán cada año por tercios. La Comisión elegirá un Coordinador entre sus miembros.

ARTÍCULO 4º.- El Secretario General de Posgrado y Educación Continua presidirá las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

El Coordinador presidirá las reuniones en ausencia del Secretario General de Posgrado y Educación Continua.

Capítulo Segundo

Atribuciones y Deberes de la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos

ARTÍCULO 5º.- Son atribuciones y deberes de la Comisión:

a) Asesorar a la SGPEC para la emisión de resoluciones que permitan dar cumplimiento al presente reglamento. Las resoluciones

podrán recurrirse ante el CSU. dentro de los 15 (quince) días corridos de notificados.

b) Asesorar sobre los proyectos de creación de carreras de maestrías y doctorados en función de los antecedentes elevados por los Departamentos Académicos a la SGPEC.

c) Acreditar los cursos y seminarios de posgrado propuestos por los Departamentos Académicos de la UNS.

d) Autorizar el desarrollo de los trabajos de tesis tendientes a la obtención de títulos de posgrado.

e) Solicitar asesoramiento de especialistas de la UNS. o de otras instituciones, cuando fuera necesario, para el mejor cumplimiento de las atribuciones otorgadas por este reglamento.

f) Proponer la distribución de los fondos destinados a Programas de Apoyo a Estudios de Posgrado.

g) Controlar el cumplimiento del presente reglamento.

h) Proponer cambios en este Reglamento.

Capítulo Tercero.

El Ingreso.

ARTÍCULO 6°.- Para ingresar como alumno a un programa de posgrado académico, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer título de grado de Ingeniero, Contador, Abogado, Médico, Bioquímico, Biólogo, Veterinario, Licenciado o equivalente, otorgado por una Universidad Nacional, con una duración mayor de 4 (cuatro) años en sus planes de estudio. En el caso de los títulos otorgados por otras universidades del país o del extranjero, el aspirante a ingresar deberá presentar el título, acompañado por los respectivos planes de estudio certificados por las autoridades correspondientes. Los mismos serán examinados por el Departamento Académico respectivo a los efectos de verificar su correspondencia con los otorgados por la UNS., fijar las condiciones de equivalencia o rechazarlos. Dicha decisión será elevada a la SGPEC.

b) Los postulantes cuyo título de grado pertenezca a una carrera de 4 (cuatro) años o menos de duración, deberán cumplimentar los requisitos de equivalencia que establezcan los Departamentos Académicos respectivos.

c) El postulante presentará, conjuntamente con el Director propuesto, el tema y plan de trabajo de tesis, los cursos y/o seminarios a realizar, el idioma extranjero elegido, el Currículum Vitae del Director y, en el caso que corresponda, del Codirector o Director Asistente. Esta presentación deberá ser aprobada por el Consejo Departamental del Departamento Académico respectivo. La Comisión de Estudios de Posgrados Académicos deberá aprobar o rechazar, en este caso en forma fundamentada, dicha propuesta. Aceptada la presentación se considerará al postulante como alumno de posgrado.

d) Aquellos postulantes que deseen proseguir estudios académicos en un Programa de Posgrado estructurado, podrán inscribirse en la categoría de Aspirantes. Deberán contar con el aval de un Profesor y/o Investigador que reúna las condiciones fijadas en el Artículo 18°, quien cumplirá funciones de Tutor. El aspirante, junto con el Tutor, deberá completar la planilla de inscripción correspondiente.

A partir de entonces, el Aspirante contará con el plazo máximo de 18 meses para cumplimentar la inscripción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6° *inciso c)* para ser considerado Alumno de Posgrado.

SEGUNDA PARTE DEL POSGRADO ACADEMICO.

Capítulo Cuarto Carreras de Posgrado y Títulos Académicos.

ARTÍCULO 7°.- La creación de carreras y títulos de posgrado es incumbencia de la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Superior Universitario. El proyecto de

nueva carrera y título de posgrado académico será propuesto por un Departamento Académico a la SGPEC quien, previo dictamen de la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos, lo elevará al Consejo Superior Universitario. El proyecto detallará la disciplina o área disciplinaria, los antecedentes, la relevancia, el plan de estudios, el cuerpo docente, las instalaciones, el equipamiento y toda otra información que resulte de interés en la evaluación y posterior acreditación de la carrera ante los organismos nacionales correspondientes. El Departamento Académico que envió la propuesta será el responsable del desarrollo de la carrera.

La UNS ofrece los siguientes tipos de carreras de posgrado académico:

a) Maestría: tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la preparación académica. Dicha formación incluye la realización de un trabajo de tesis de carácter individual, bajo la supervisión de un director, y culmina con la evaluación realizada por un Jurado según lo dispuesto en el Artículo 23°. La tesis debe demostrar solvencia en el manejo conceptual y metodológico, y adecuarse al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conduce al otorgamiento del título académico de Magíster con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

b) Doctorado: tiene por objeto generar aportes originales en un área de conocimiento, cuya universalidad debe procurarse en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes deben estar expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual realizada bajo la supervisión de un director y evaluada por un Jurado según lo dispuesto en el Artículo 23°. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor.

Los títulos indicados no modifican las incumbencias otorgadas por el título de grado.

Capítulo Quinto.

Requisitos para Obtener el Grado.

ARTÍCULO 8°.- Los trabajos de investigación conducentes a la elaboración de la tesis se llevarán a cabo en los Departamentos Académicos o Institutos de investigación dependientes de la UNS, salvo convenios especiales con otras Instituciones o acuerdos individuales aprobados por la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos.

ARTÍCULO 9°.- Los requisitos mínimos para obtener el grado de Magíster son:

a) Reunir no menos de 80 (ochenta) créditos en cursos y seminarios, en los términos de los Arts. 14° y 15°. Los cursos y seminarios deberán sumar un mínimo de 540 (quinientas cuarenta) horas áulicas reloj dictadas. El máximo número de créditos admitidos mediante la aprobación de cursos de grado (Artículo 14°, *inciso b*) será de 30.

Por lo menos la mitad de los créditos mínimos exigidos deberán reunirse con actividades desarrolladas en la UNS. Del total de créditos mínimos, al menos el 50% pertenecerán a cursos dictados por diferentes profesores.

b) Reunir no menos de 160 (ciento sesenta) horas reloj en un conjunto de actividades académicas que contribuyan al desarrollo de habilidades de comunicación y de formación general de los tesisistas. Estas actividades podrán incluir tutorías, tareas de investigación no incluidas en el trabajo de tesis, docencia, pasantías, talleres, seminarios y eventos científico-culturales que se desarrollen en Universidades y/o Centros de Investigación.

c) Aprobar un examen de idioma extranjero en los términos del art. 16°.

d) Realizar un trabajo de tesis según lo dispuesto en el Artículo 7° (*inciso a*).

ARTÍCULO 10°.- Los requisitos mínimos para obtener el grado de Doctor son:

a) Reunir no menos de 100 (cien) créditos en cursos y seminarios, en los términos de los Arts. 14° y 15°. El máximo número de créditos admitidos mediante la aprobación de cursos de grado (Artículo 14°, *inciso b*) será de 30.

Por lo menos la mitad de los créditos mínimos exigidos deberán reunirse con actividades desarrolladas en la UNS. Del total de créditos mínimos, al menos el 50% pertenecerán a cursos dictados por diferentes profesores.

b) En el caso que el candidato posea un título de Magíster otorgado por la UNS., deberá reunir al menos 20 (veinte) créditos adicionales en cursos y seminarios, obtenidos con posterioridad a su defensa de tesis.

c) Si el título de Magíster hubiera sido otorgado por otra Universidad, el aspirante a ingresar deberá presentar el título, y la documentación de dicho posgrado, certificada por las autoridades correspondientes. Los mismos serán examinados por el Departamento Académico respectivo a los efectos de verificar su correspondencia con el otorgado por la UNS y fijar, en caso que corresponda, las condiciones de equivalencia. Dicha decisión será elevada a la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos.

d) Aprobar un examen de idioma extranjero, en los términos del ARTÍCULO 16°. En el caso que el postulante posea un título de Magíster otorgado por la UNS. se lo eximirá de esta exigencia. Si el título de Magíster hubiera sido otorgado por otra Universidad, la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos resolverá sobre el particular.

e) Realizar un trabajo de tesis según lo dispuesto en el Artículo 7° (*inciso b*).

ARTÍCULO 11°.- Las Unidades Académicas:

a) Realizarán periódicamente el seguimiento de las actividades académicas y de investigación desarrolladas por sus tesis. Si en un período de 5 (cinco) años no se registrara continuidad en las actividades, el Departamento Académico podrá solicitar la baja del Tesista.

b) Reglamentarán las actividades contempladas en el ARTÍCULO 9° inc. b) para verificar dicho cumplimiento, y elevarán a la SGPEC las constancias respectivas.

ARTÍCULO 12°.- La SGPEC dará de baja al alumno que no hubiere presentado el manuscrito de su trabajo de tesis ante el Departamento correspondiente (ARTÍCULO 21°) dentro de un período de siete años calendario desde su ingreso como alumno de posgrado de la UNS.

Capítulo Sexto. Créditos y Cursos.

ARTÍCULO 13°.- Los cursos y seminarios de posgrado se llevarán a cabo en los Departamentos Académicos de la UNS., o en instituciones que posean posgrados acreditados o de reconocido prestigio. Es requisito para dictar cursos y seminarios en la UNS. Que los docentes o investigadores cumplan con el artículo 18°, inciso a) IV.

ARTÍCULO 14°.- Los créditos establecidos en los Arts. 9° y 10°, *incisos a*), se podrán obtener del siguiente modo:

a) Cursos y seminarios de posgrado: hasta 20 (veinte) créditos cada uno. El valor del crédito de los cursos de posgrado será fijado por la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos, previo aval de los Consejos Departamentales de las Unidades Académicas respectivas en lo que se refiere a la relevancia de los tópicos desarrollados, su

nivel, profundidad, importancia, incluyendo los antecedentes de los profesores responsables.

b) Cursos y seminarios de grado: hasta 10 créditos cada uno. El valor del crédito de los cursos de grado será fijado por la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos, previo aval de los Consejos Departamentales de las Unidades Académicas respectivas.

c) No se reconocerán créditos a cursos y seminarios aprobados con anterioridad a los 7 (siete) años de la solicitud de inclusión en el plan de cursos.

ARTÍCULO 15°.- Los cursos y seminarios de posgrado cumplirán con las siguientes especificaciones:

a) Serán aprobados por medio de un examen final y/o un trabajo final sobre un tema relacionado con la temática del curso o seminario, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días corridos posteriores a su terminación.

b) Cursos y seminarios de posgrado dictados en la UNS, que cubran un dictado mínimo de 60 (sesenta) horas áulicas reloj, con una extensión no inferior a 10 días de dictado efectivo, se les podrá asignar el valor máximo de 20 (veinte) créditos.

Aquellos que no alcancen estos requisitos se les otorgarán créditos proporcionales. La duración mínima se establece en 5 días corridos y 24 hs. áulicas reloj.

c) Cursos o seminarios de posgrado organizados por otras Universidades o Instituciones científicas reconocidas del país y del extranjero. El puntaje a otorgar se establecerá de acuerdo a lo fijado en el *inciso b*. Se deberá adjuntar programa del curso, Curriculum Vitae del profesor responsable, certificado de aprobación y nota numérica obtenida.

La presentación deberá ser aprobada por los Consejos Departamentales de las Unidades

Académicas respectivas. La Comisión de Estudios de Posgrados Académicos aprobará la propuesta y otorgará los créditos correspondientes.

d) Cursos o seminarios de posgrado que no se ajusten a lo indicado en los *incisos b y c* en lo referido a carga horaria, extensión, modalidad de dictado y evaluación establecidos.

Se deberá adjuntar programa del curso, Curriculum Vitae del profesor responsable, forma de evaluación y constancia de aprobación debidamente certificados. La presentación deberá ser aprobada por los Consejos Departamentales de las Unidades Académicas respectivas. La Comisión de Estudios de Posgrados Académicos aprobará la propuesta y otorgará los créditos correspondientes.

e) La calificación mínima exigida para que los cursos y seminarios otorguen créditos será de 6 (seis) en una escala de 10 (diez). El promedio general de los cursos realizados deberá ser de 7 (siete) o mayor.

ARTÍCULO 16°.- El examen de idioma extranjero se deberá aprobar dentro de los 6 (seis) meses calendario posterior a la aceptación del plan presentado por el postulante a la SGPEC. El candidato tendrá que demostrar suficiencia en la traducción de un artículo sobre un tema de su especialidad. Las Unidades Académicas reglamentarán la forma en que se desarrollará la evaluación.

Capítulo Séptimo. Director de Tesis.

ARTÍCULO 17°.- El Director tendrá como funciones dirigir, asesorar y supervisar la formación del tesista, la elaboración de la tesis y controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En caso de ausencia temporaria del Director de tesis se podrá designar, durante dicho

período, un Director interino, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Director de tesis.

ARTÍCULO 18°.- Requisitos para ser Director de tesis:

a) Condiciones mínimas:

I. Poseer grado académico igual o superior al que aspira el tesista.

II. Acreditar una producción científica, especialmente en los últimos cinco años calendarios anteriores a la presentación de su candidatura como Director, que demuestre continuidad y calidad de investigación en áreas temáticas relacionadas con la tesis.

III. Demostrar la factibilidad de llevar a cabo el trabajo de tesis a través de los medios disponibles, tales como subsidios e infraestructura.

IV.

(i) Ser o haber sido Profesor Ordinario de la UNS., manteniendo un vínculo académico con esta Institución, o

(ii) Ser Investigador que desarrolle sus actividades en la UNS. o en sus Institutos dependientes que posea antecedentes académicos no inferiores al de Investigador Adjunto o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares), o

(iii) Ser Auxiliar de Docencia Ordinario de la UNS. categorizado como 1(uno) ó 2 (dos) en el Programa de Incentivos a los Docentes – Investigadores (Decreto 2427/93), o

(iv) Ser Profesor de otras Universidades Nacionales o Investigador que posea antecedentes académicos no inferiores al de Investigador Adjunto o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares) y que esté comprendido en un convenio especial de desarrollo de posgrados (ARTÍCULO 8°).

b) No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado del tesista.

ARTÍCULO 19°.- Direcciones compartidas

a) Dos Directores: En aquellos casos donde la naturaleza de las investigaciones propuestas requiera la dirección de profesores o investigadores de diferentes disciplinas y/o ámbitos académicos, se aceptará la incorporación de un segundo Director de tesis, quien deberá reunir los requisitos enunciados en el ARTÍCULO 18°. La dirección compartida deberá tener una justificación académica.

b) Codirector: En aquellos casos donde la naturaleza de las investigaciones propuestas requieran la dirección de profesores o investigadores de diferentes temáticas específicas, aún cuando fuera dentro de una misma disciplina, se aceptará la incorporación de un Codirector de tesis. Para ser codirector se deberán reunir los requisitos enunciados en el ARTÍCULO 18°. El Director de tesis deberá justificar académicamente la propuesta de codirección.

c) Director Adjunto: En caso de no existir dirección compartida ni codirección y cuando las labores tendientes a la concreción de los estudios de posgrado académico pudieran beneficiarse con la contribución de un Director Adjunto, el Director de tesis propondrá y justificará su designación. Tendrá como funciones contribuir en la formación del tesista llevando a cabo las tareas que le delegue el Director.

Las condiciones mínimas para ser Director Adjunto son:

I Poseer grado académico igual o mayor al título al que aspira el tesista.

II Acreditar una producción científica aceptable en los últimos 3 (tres) años calendario en áreas temáticas relacionadas con la tesis.

III.

(i) Ser o haber sido Profesor Ordinario de la UNS., o

(ii) *Ser Investigador que desarrolle sus actividades en la UNS. o en sus Institutos dependientes que posea antecedentes académicos no inferiores al de Investigador Asistente o equivalente de organismos reconocidos de promoción científica (CONICET, CIC o similares), o*

(iii) Ser Auxiliar de Docencia Ordinario de la UNS. categorizado en el Programa de Incentivos a los Docentes – Investigadores (Decreto 2427/93).

ARTÍCULO 20°.- En el caso de áreas del conocimiento científico nuevas o con escaso desarrollo en la UNS. se admitirá la dirección de tesis por un único Director que sea profesor o investigador de otras universidades o institutos, cuando éstos reúnan los requisitos enumerados en el ARTÍCULO 18°, pero se requerirá al Departamento Académico respectivo que designe un Supervisor local, que deberá ser un Profesor de una disciplina afín con el objeto de la tesis. La función del Supervisor será asesorar al tesista y discutir periódicamente con él temas vinculados al desarrollo de sus actividades de investigación.

Capítulo Octavo.

La Tesis. Su Aprobación por un Jurado.

ARTÍCULO 21°.- Cuando el Director de tesis lo considere conveniente, y una vez que se hayan cumplido todos los requisitos, el candidato presentará su trabajo ante el Departamento Académico correspondiente. La presentación será acompañada por 3 (tres) ejemplares de la tesis para ser remitida a los Jurados.

El formato de la presentación de la Tesis (Carátula, Prefacio, Resumen y Abstract) deberá ajustarse a las normas establecidas en el APENDICE I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22°.- El Consejo Académico Departamental remitirá los ejemplares de la Tesis a la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos junto con una nómina de especialistas que puedan actuar como jurados. Dicha nómina deberá contar con no menos de 4 (cuatro) especialistas ajenos a la UNS. y 2 (dos) de esta institución, con sus correspondientes antecedentes y títulos. Los candidatos propuestos para la integración del Jurado deberán poseer antecedentes como mínimo similares a los requeridos para ser Director de tesis.

ARTÍCULO 23°.- La Comisión de Estudios de Posgrados Académicos designará el Jurado de tesis que estará constituido por 3 (tres) miembros titulares, de los cuales 2 (dos) deberán ser externos a la UNS.; y 3 (tres) miembros suplentes, de los cuales 2 (dos) deberán ser externos a la UNS.

ARTÍCULO 24°.- La Comisión de Estudios de Posgrados Académicos enviará a los miembros titulares del Jurado designado la invitación a formar parte del tribunal. Los miembros propuestos deberán comunicar su aceptación para integrar el Jurado dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la invitación.

Una vez recibida por escrito la aceptación a formar parte del Jurado, se les enviará:

- a) Un ejemplar de la tesis que deberán juzgar;
- y
- b) El Reglamento de la SGPEC (Capítulos 8° y 9°).

Si algún miembro titular declinara la invitación, se continuará con los miembros suplentes según el orden indicado.

ARTÍCULO 25°.- Una vez recibido el ejemplar de la tesis, los miembros del Jurado dispondrán de hasta 60 (sesenta) días corridos para emitir dictamen. Dentro de este plazo podrán requerir al tesista aclaraciones, correcciones o informaciones que consideren

necesarias, lo cual interrumpirá el plazo fijado. Para ello enviarán a la SGPEC las objeciones, quien dará traslado al tesista y a su Director para que respondan a las mismas. El tesista deberá modificar o completar lo requerido en un plazo no mayor a 6 (seis) meses calendario. Si los miembros del Jurado encontraran satisfactorias las correcciones estarán en condiciones de emitir los respectivos dictámenes.

Los dictámenes serán individuales y se emitirán por escrito. En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a) originalidad del trabajo presentado;
- b) profundidad de la investigación realizada;
- c) metodología del trabajo adoptada y aplicada;
- d) claridad y precisión de la redacción;
- e) fuentes de información;
- f) conclusiones alcanzadas; y
- g) realizará una evaluación final sintética recomendando o no la defensa oral de la tesis.

ARTÍCULO 26°.- Si al menos dos miembros del Jurado considerasen que la tesis no está en condiciones de ser defendida oralmente, podrá presentarse nuevamente a la SGPEC, sólo en una oportunidad, en un plazo no superior a 1 (un) año calendario. La nueva versión de la tesis será enviada a los mismos jurados, quienes deberán emitir dictamen de acuerdo con el artículo 25°.

Capítulo Noveno. Defensa Oral de la Tesis.

ARTÍCULO 27°.- Una vez recibidos los tres dictámenes, y si al menos dos miembros del Jurado hubieran recomendado la defensa de la tesis, el postulante deberá efectuarla en forma oral y pública.

ARTÍCULO 28°.- En el acto de la defensa oral y pública deberán estar presentes al menos dos de los jurados que emitieron dictamen sobre la misma (artículo 25°) y, a pesar de no formar parte del Jurado, el Director de Tesis.

ARTÍCULO 29°.- La SGPEC, de común acuerdo con el Jurado y el Departamento Académico involucrado, fijará la fecha y hora de la defensa oral y pública. El Departamento Académico designará el lugar dentro del ámbito de la UNS. en el cual se desarrollará el acto de defensa y proveerá el apoyo administrativo para facilitar la labor del Jurado.

Este acto académico podrá desarrollarse, si fuere necesario, mediante un sistema de video conferencia.

El desarrollo del acto estará dirigido por un profesor designado por el Departamento Académico correspondiente. Este profesor dará por iniciado el acto, dirigirá el debate posterior, si lo hubiere, y dispondrá el orden en el cual el tesista deberá contestar los diversos interrogantes que se le planteen. Además de los miembros del Jurado, quienes lo harán en primer lugar, podrán formular preguntas o pedidos de aclaración los asistentes a la defensa. Cuando no hubiera más preguntas, dicho profesor dará por finalizado el acto académico.

A continuación, el Jurado se reunirá para elaborar un acta considerando los dictámenes escritos (Artículo 25°) y los siguientes aspectos de la instancia oral:

- a) La calidad de la exposición, basada en el rigor lógico de la misma, en la claridad y precisión técnica del lenguaje empleado;
 - b) Los conocimientos demostrados en las respuestas a los interrogantes planteados.
- En el Acta deberá constar la calificación de la Tesis según la siguiente escala: 10 (Sobresaliente), 8-9 (Distinguido), 7 (Bueno), 6 o menor (Desaprobada).

ARTÍCULO 30°.- En el caso que el candidato desaprobara la Tesis podrá realizar, por única vez, una nueva defensa dentro de los 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 31°.- Aprobada la tesis, el postulante deberá presentar en la SGPEC 2 (dos) ejemplares de la tesis, debidamente encuadernados, en las que se hayan realizado las correcciones, si las hubiera, sugeridas por los Jurados; y 1 (una) versión digital que se ajuste a las normas establecidas por la Biblioteca Central de la UNS. Dichos ejemplares serán remitidos a la Biblioteca Central de la UNS.

Capítulo Décimo.

Otorgamiento del Título Académico.

ARTÍCULO 32°.- *Sobre la base del Acta, la SGPEC elevará un breve informe al Rectorado, indicando que el candidato ha aprobado su tesis. Asimismo, se adjuntarán las constancias de que el tesista ha cumplido con todos los requisitos que fijan las reglamentaciones pertinentes. El Rectorado resolverá el otorgamiento del título académico correspondiente.*

Capítulo Undécimo

Programa de Cotutelas con Universidades Extranjeras

ARTÍCULO 33. a los efectos de desarrollar programas de Cotutelas de Tesis de Doctorado entre Universidades Extranjeras y la Universidad Nacional del Sur, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Debe existir un acuerdo bilateral entre los países involucrados que avale el desarrollo de estudios superiores entre sus establecimientos universitarios favoreciendo la realización de tesis codirigidas o cotuteladas.

b) Para cada cotutela de tesis se deberá firmar un convenio marco general entre la UNS y la universidad extranjera que contemple esta modalidad, un convenio específico entre las unidades académicas y un tercer convenio para cada tesis en particular.

a) Los estudiantes realizarán parte de su trabajo de investigación en la UNS y parte en la universidad extranjera, permaneciendo como mínimo un 30% del tiempo en cada institución.

b) La tesis se desarrollará bajo la dirección compartida de un director de la UNS y de un director de la universidad extranjera.

c) Para su inscripción al programa de cotutela en la UNS el estudiante deberá cumplimentar los mismos requisitos que para la inscripción al doctorado, agregando además: (a) carta de solicitud de inscripción al programa de cotutela, (b) constancia de inscripción en la universidad extranjera si correspondiese, (c) CV de los directores propuestos (d) copia del convenio marco y específico entre las instituciones y propuesta del convenio particular y (e) plan de trabajo y cronograma de actividades.

d) Una vez que la propuesta ha sido aprobada por la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos de la SGPEC, se elevará el convenio particular al rectorado a los fines de gestionar su firma.

e) Ambas instituciones reconocen la validez de la tesis a partir de una defensa única realizada en alguna de las dos universidades, examinada por jurados acordados por ambas instituciones y que debería efectuarse preferentemente por videoconferencia.

f) En el prefacio de la tesis entregada a la UNS deberá constar que el trabajo se efectuó

bajo el régimen de cotutela, indicándose la universidad extranjera involucrada.

g) En caso de cumplimentarse los demás requerimientos exigidos (cursos, aranceles, formato de tesis, etc.) ambas universidades se comprometen a expedir el diploma de doctor.

APENDICE 1
SECRETARIA GENERAL DE POSGRADO
y EDUCACION CONTINUA

NORMAS PARA LA PRESENTACION DEL TRABAJO DE TESIS

(Formato, presentación y sugerencias sobre su organización)

1) **FORMATO**

La tesis deberá ser escrita en hojas de papel de 80 gr. o mayor gramaje, tamaño A4. En primera instancia se presentarán tres (3) ejemplares con tapa de cartulina y encuadernadas con espiral para cada uno de los Jurados que entenderán en la evaluación de la tesis. Efectuadas las correcciones sugeridas por los Jurados y aprobada la defensa oral de la tesis, deberán presentarse a la SGPEC dos (2) ejemplares debidamente encuadernados (lomos cosidos o abrochados) y una versión digital que se ajuste a las normas establecidas por la Biblioteca Central.

2) **PRESENTACION**

a) **Tapa, Prefacio, Recuadro a completar por la SGPEC, Resumen, Abstract:** deberán ajustarse al modelo que se detalla adjunto.

b) **Índice**

Estas instrucciones (a, b) son de cumplimiento obligatorio para todas las presentaciones, y tienen por objeto homogeneizar la presentación de los trabajos de tesis y ajustarse a las normas internacionales en la materia. A continuación

de la hoja con el prefacio y recuadro, se podrá agregar una ***Dedicatoria***, así como los ***Agradecimientos*** usuales (dirección, instituciones, colaboradores, etc.),

El desarrollo de la tesis puede presentar variaciones de acuerdo al campo del conocimiento involucrado. Se sugiere un desarrollo del siguiente tipo:

- 1) Introducción, sección dedicada a ubicar el contexto de las investigaciones realizadas. Normalmente, asume la forma de una monografía que contiene una puesta al día de los conocimientos sobre el tema de la tesis o temas relacionados.
- 2) Objetivo del trabajo.
- 3) Metodología (si corresponde).
- 4) Parte experimental (si corresponde).
- 5) Resultados y discusión
- 6) Consideraciones
- 7) Conclusiones
- 8) Bibliografía
- 9) Apéndices (si son necesarios).

En cuanto a las referencias bibliográficas, las mismas se pueden incluir al pie de la página, o se puede ordenar de manera consecutiva y como una sección más al final de la tesis.

Se considera conveniente numerar las páginas en la parte superior y, preferentemente, sobre al centro de la página.

Se considera aconsejable que aquellas tesis que excedan las 200 páginas se presenten en más de un tomo.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
TESIS DE [Escriba aquí si es Magíster o Doctor] EN [Escriba aquí la disciplina]

[Escriba aquí el Título del trabajo de Tesis]

[Escriba aquí el Nombre y Apellido del Autor]

BAHIA BLANCA ARGENTINA

[Escriba aquí el Año]

[Firma del Alumno]



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Secretaría General de Posgrado y
Educación Continua

La presente tesis ha sido aprobada el ././ ,
 mereciendo la calificación de.....
 (.....)

PREFACIO

Esta Tesis se presenta como parte de los requisitos para optar al grado Académico de [Escriba aquí si es Magíster o Doctor] en [Escriba aquí la disciplina], de la Universidad Nacional del Sur y no ha sido presentada previamente para la obtención de otro título en esta Universidad u otra. La misma contiene los resultados obtenidos en investigaciones llevadas a cabo en el ámbito del Departamento de [Escriba aquí el Departamento Académico] durante el período comprendido entre el [Escriba aquí la fecha de aceptación del ingreso en la Secr. Gral. de Posgrado y Educación Continua] y el [Escriba aquí la fecha de presentación de la tesis a la misma Secretaría], bajo la dirección de [Escriba aquí título y nombre y apellido del Director o los Directores o, cuando corresponda, título y nombre y apellido del Director y Co-Director o Director y Director Adjunto].

(En el caso de Directores de otras instituciones, se agregará a continuación la Institución a la que pertenecieran)

RESUMEN

[Máximo 500 palabras]

ABSTRACT

(Escriba aquí la traducción al idioma inglés del resumen anterior)

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
 RECTOR
 DR. JORGE CARRICA
 SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
 POSGRADOS ACADÉMICOS
 ALUMNOS - BAJAS -
 PRESENTACIÓN MANUSCRITO DE
 TRABAJO DE TESIS / ENTRADA EN
 VIGENCIA NVO.**

Resolución CSU-678/08
Expediente X-29/08

BAHIA BLANCA, 9 de octubre de 2008.

VISTO:

El Reglamento de Estudios de Posgrados Académicos aprobado por Res. CSU-667/08; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés de esta Universidad que algunas disposiciones incorporadas en el Reglamento de vista se hagan extensivas a aquellos alumnos que ingresaron con anterioridad a la entrada en vigencia del mismo;

Que el artículo 12º establece que: *"La Secretaría General de Posgrado y Educación Continua (SGPEC) dará de baja al alumno que no hubiere presentado el manuscrito de su trabajo de tesis ante el Departamento correspondiente (artículo 21º) dentro de un período de siete años calendario desde su ingreso como alumno de posgrado de la UNS"*

Que resulta de interés de esta Universidad que aquellos alumnos de posgrado que ingresaron con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del nuevo reglamento, cuenten también con un plazo para presentar un manuscrito de su trabajo de tesis ante el Departamento Académico correspondiente (art. 21)

Que los capítulos octavo y noveno detallan un nuevo procedimiento para la aprobación y defensa de los trabajos de tesis;

Que resulta de interés de esta Universidad que los procedimientos indicados en el punto anterior se hagan extensivos en un tiempo prudencial a aquellos alumnos que hubieron ingresado con anterioridad a

la fecha de entrada en vigencia del Reglamento;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 8 de octubre de 2008, lo aconsejado por su Comisión de Posgrado;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aquellos alumnos que hubieran ingresado a una carrera de posgrado académico de la UNS en el período comprendido entre el 1 de enero del año 2003 y la entrada en vigencia del Reglamento de vista, serán dados de baja por la SGPEC si no presentan el manuscrito de su trabajo de tesis ante el Departamento Académico correspondiente en un plazo máximo de 8 (ocho) años calendario a partir de la fecha de su ingreso.

ARTICULO 2º).- Aquellos alumnos que hubieran ingresado a una carrera de posgrado académico de la UNS con anterioridad al 31 de diciembre de 2002, serán dados de baja por la SGPEC si antes del 31 de marzo del año 2010 no presentaron el manuscrito de su trabajo de tesis ante el Departamento Académico correspondiente.

ARTICULO 3º).- A partir del 1 de enero de 2009 aquellos alumnos que hubieran ingresado a una carrera de posgrado académico de la UNS con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de vista, defenderán y aprobarán los trabajos de tesis de

acuerdo con lo establecido en los capítulos octavo y noveno del Reglamento.

ARTICULO 4º).- Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua para su conocimiento y demás efectos. Tomen razón los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
DR. JORGE CARRICA
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL - ASIGNACIONES
FAMILIARES / ELEVANSE MONTOS
DE TOPE.**

**Resolución R-1186/08
Expediente 465/97**

BAHIA BLANCA, 25 de setiembre de 2008.

VISTO:

La publicación efectuada por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) en cuanto a la modificación de los montos de las Asignaciones Familiares; y

CONSIDERANDO.

Que los topes y rangos de remuneraciones que habilitan el

cobro de las mismas, son a partir del mes de setiembre de 2008;

Que es necesario determinar la nueva modalidad de pago de las asignaciones familiares en el ámbito de esta Universidad;

POR ELLO,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Elévese a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 4800,00) el tope máximo de remuneración a los efectos del derecho a la percepción de las Asignaciones Familiares.

ARTICULO 2º).- Modifíquese la cuantía de la Asignación Familiar prevista en el artículo 18, inciso a), b), f), g), h) y j) de la Ley 24714 y sus modificaciones, así como los topes de las remuneraciones a tenerse en cuenta para el cálculo de las asignaciones por Hijo e Hijo con Discapacidad, los cuales quedarán fijados de acuerdo a la siguiente escala:

CONCEPTO	REMUNERACIONES				
	Menores de \$ 100	Entre \$ 100 y 2.400,00	Entre \$ 2.400,01 y \$ 3.600,00	Entre \$ 3.600,01 y \$ 4.800,00	Más de \$ 4.800
Hijo menor de 18 años y prenatal	-----	135,00	101,30	67,50	-----
Hijo discapacitado	540,00	540,00	405,00	270,00	270,00
Nacimiento	-----	600,00			-----
Adopción	-----	3.600			-----
Matrimonio	-----	900,00			-----

ARTICULO 2º).- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1º de setiembre de 2008.

ARTICULO 3º).- Regístrese. Pase a las Direcciones Generales de

Personal para su conocimiento y demás efectos. Gírese al Boletín Oficial para su publicación. Tomen razón la Dirección General de Economía y Finanzas y el Consejo Superior Universitario. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
LIC. MIGUEL H. LLITERAS
SEC. GRAL. TÉCNICO

**PERSONAL NO DOCENTE -
LICENCIA ESPECIAL CON GOCE DE
HABERES (MUDANZA Y
CAPACITACION)**

Resolución R-1033/08

BAHIA BLANCA, 5 de setiembre de 2008.

VISTO:

La propuesta presentada por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional del Sur requiriendo se acuerden para todo el personal no docente de esta Casa de Estudios, días de licencia por mudanza y por capacitación; y

CONSIDERANDO:

El Acta Paritaria de fecha 24 de julio de 2008;

POR ELLO,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Otorgar a todo el personal no docente de la Universidad Nacional del Sur, dos (2) días de licencia especial con goce de haberes por mudanza, la que podrá solicitarse una (1) vez por año, no

pudiendo mediar menos de un (1) año entre una licencia y la otra.

ARTICULO 2º).- Otorgar a todo el personal no docente de la Universidad Nacional del Sur, cinco (5) días de licencia con goce de haberes por año, continuos o discontinuos, previa aprobación del superior jerárquico, con motivo de capacitación y/o formación del agente, quien deberá acreditar la realización de los cursos, conferencias, seminarios o talleres.

ARTICULO 3º).- Regístrese. Caratúlese por Mesa General de Entradas, Pase a la Dirección General de Personal para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR
LIC. MIGUEL H. LLITERAS
SEC. GRAL. TÉCNICO

**INCUMBENCIAS FARMACÉUTICOS
COMPARTIDAS CON ING.
BIOMÉDICA Y BIOINGENIERÍA /
ART. 43º LEY 24521**

**Resolución Ministerio de
Educación N° 1701/2008.**

Publicado BORA 4/11/08

FARMACIA

Actividad profesional del título de Farmacéutico correspondiente a la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos. Exclusividad. Modificación.

*El Ministro de Educacion
resuelve:*

Art. 1. - Establecer que la actividad profesional del título de FARMACEUTICO correspondiente a "la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos" no tendrá carácter exclusivo, pudiéndose compartir con otros títulos incorporados o que se incorporen al régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Art. 2. - Establecer que corresponde también a los títulos de BIOINGENIERO y de INGENIERO MEDICO como actividad profesional reservada a ellos o a otros incorporados o que se incorporen en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521, "la Dirección Técnica de los Laboratorios o de plantas de responsables de los laboratorios de productos médicos no farmacéuticos".

Art. 3. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. - Juan C. Tedesco.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Res. CSU-532/08 - Expte. 1586/08 - 21/8/08 - Presupuesto / Fondos Res. SPU-280/08 Proyecto: "Fortalecimiento de Redes Interuniversitarias II".

Res. CSU-547/08 - Expte. 293/08 - 25/8/08 - Plan de Estudios carrera Posgrado "Especialización en Contabilidad Superior, Control y Auditoría."

Res. R-949/08 - Expte. 2317/08 - Cronograma Electoral CEMS.

Res. CSU-592/08 - Expte. 2317/08 - 11/09/08 Ratifica y modifica Res. R-949/08 (Cronograma Electoral CEMS)

Res. CSU-608/08 - Expte. 1315/08 - 15/9/08 - Ratifica Res. R-432/08 y R-599/08 (Indice sueldo básico cargos docentes y nvos. Importes grilla salarial personal no docente respectivamente)

Res. CSU-617/08 - Expte. 1653/05 - 26/9/08 - Designa a la Lic. Magdalena GONZALEZ URIARTE en el cargo de Presidenta del Dpto. de Complementación Previsional por el término de 3 (tres) años.

Res. CSU-630/08 - Expte. 2813/08 - 26/9/08 - Otorga Título Doctor Honoris Causa de la UNS al **Doctor Osvaldo Francisco CANZIANI**.

Res. R-1285/08 - 23/10/08 - Renovación contrato c/PROVINCIA A.R.T. Seguro Riesgo Trabajo.

Res. R-1248/08 - 3/10/08 - Anula Registro Resoluciones Rectorado año 2008 del 1085 al 1184 inclusive.

Res.R-1214/08 - Expte. 871/89 - 1/10/08 - Otorga beneficio flexibilidad horaria al personal que haya cumplido 60 años de edad.

Res. R-1312/08 - Expte. 871/89 - 27/10/08 - Deja sin efecto arts. 1° y 2° Res. R-1214/08 - Crea beneficio de flexibilidad horaria para todo el personal no docente que haya cumplido 60 años de edad.

Convenios

Res. CSU-515/08 - Expte. 1843/08 - 21/8/08 - Convenio marco c/Univ. Autónoma de San Luis de Potosí (México)

Res. CSU-516/08 - Expte. 1937/08 - 21/8/08 - Convenio Marco Coop. entre Birla Institute of Management Technology (BIMTECH) India.

Res. CSU-518/08 - Expte. 1512/08 - 21/8/08 -
Convenio Marco de Asistencia y Colaboración para realiz. Auditorías Técnicas c/SERVIN INGENIERIA S.A. (Res. 266/08 MPFIP)

Res. CSU-600/08 - Expte. 2150/08 - 11/9/08 -
Convenio Especifico c/The Department of Primary Industries, Victoria (Australia), la Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuaria (Brasil), la Facultad de Agronomía de la UBA (Argentina) y el Centro de Recursos Renovables de la Zona Semiárida (CERZOS - Argentina) y el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (Uruguay) y la Universidad de Sao Pablo (Brasil).

Res. CSU-601/08 - Expte. 2284/08 - 11/9/08 -
Acuerdo Marco c/Fundación Cátedra Iberoamericana de la Univ. de Islas Baleares.

Res. CSU-602/08 - Expte. 2511/08 - 11/9/08 -
Convenio Especifico Coop. Académica c/Universidad Sao Pablo (Brasil).

Res. CSU-684/08 - Expte. 2648/07 - 09/10/08 -
- Convenio Coop. de Asistencia Técnica c/Programa: "Familias por la Inclusión Social"

Res. CSU-686/08 - Expte. 3049/08 9/10/08 -
Convenio con Hospital Pcial. Neuquen.

Res. R-1076/08 - Expte. 1602/98 - 10/9/08 -
Prorroga Convenio de Comodato entre UNS y La Gleba S.A. hasta el 31/12/08.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y
DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Creado por Resolución del Consejo Universitario
Nº 265/86.

DEPENDENCIA RECEPTORA

Avda. Colón Nº 80
B8000 - BAHIA BLANCA
Teléfono (0291) 4595054
Teléfono fax (0291) 4595055

El texto de los documentos originados en la Universidad Nacional del Sur que se publique en el Boletín Oficial de ésta será tenido por auténtico. (Art. 5º Res.CU-265/86).-